

EXPEDIENTE 201900234 00
Fijación alimentos (terminado)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, julio dieciséis (16) de dos mil
veintiuno (2021).

Se incorpora y pone en conocimiento, dentro del presente proceso promovido por promovido por JERÓNIMO GONZÁLEZ CASTRO representado por su progenitora ANGELA VIVIANA CASTRO PORRAS, contra JOSÉ JAVIER GONZÁLEZ PEÑA, la información allegada por el demandado a cerca de la entrega de mudas de ropa para el menor

Anexar lo referenciado al estado electrónico o en su defecto, enviar al correo de la parte interesada.

De otro lado, atendiendo que la señora ANGELA VIVIANA CASTRO PORRAS, no atendió requerimiento hecho por el Despacho, en cuanto a informar la apertura de cuenta bancaria a nombre de su hijo JERÓNIMO GONZÁLEZ CASTRO, a efecto de que su señor padre consigne el valor de las cuotas estipuladas en acuerdo anterior, se ordena que las consignaciones que serán de uso exclusivo para los gastos del menor. sigan siendo depositadas a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia cuenta N° 630012033004. Enviar copia del proveído al correo josejaviertronex@gmail.com, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7682b5201bbecef0f5b5105610e6bce5f1812aa4c429cc25d826d0d55195aa1d

Documento generado en 15/07/2021 05:26:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: INFORMO SOBRE ENTREGA DE MUDAS DE ROPA

Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia <j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/07/2021 15:08

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (303 KB)

Jose Javier Gonzalez Peña.pdf;

De: Soporte Tecnico <jojgop@hotmail.com>

Enviado: lunes, 12 de julio de 2021 12:14 p. m.

Para: Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia <j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: INFORMO SOBRE ENTREGA DE MUDAS DE ROPA

Cordial saludo,

En el adjunto envío, documento donde informo el modo de como se va a proceder a entregar las mudas de ropa a mi hijo Jerónimo González.

Quedo atentó

Saludos,

José Javier González

Get [Outlook para Android](#)

From: Jose Javier Gonzalez <josejaviertronex@gmail.com>

Sent: Monday, July 12, 2021 12:05:59 PM

To: j04fct0arm@cendoj.ramajudicial.gov.co <j04fct0arm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jojgop@hotmail.com <jojgop@hotmail.com>

Subject: INFORMO SOBRE ENTREGA DE MUDAS DE ROPA

cordial saludo,

en el adjunto envío documento donde informo el modo de cómo se va a proceder a entregar las mudas de ropa a mi hijo Jeronimo Gonzalez

quedo atento.

saludos,

Jose Javier Gonzalez Peña

Montería, 12 de julio de 2021

Señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Email: j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
EN FAVOR DEL MENOR JERÓNIMO GONZÁLEZ CASTRO
DEMANDADO: JOSÉ JAVIER GONZÁLEZ PEÑA C.C. 10.774.316
DEMANDANTE: ANGELA VIVIANA CASTRO PORRAS C.C. 1.094.880.718
RADICADO: 63001-31-10-004-2019-00234-00

ASUNTO: INFORMO SOBRE ENTREGA DE MUDAS DE ROPA

Cordial saludo:

José Javier González Peña, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto me dirijo a usted con el fin de comunicarle:

- Que en el acuerdo de conciliación que dio por terminado el proceso, no se estipuló nada relacionado con la entrega de mudas de ropa, ni cantidad, ni fechas de entrega.
- Que con el fin de evitar inconvenientes con la madre de mi hijo y para que las cosas queden legalmente determinadas.
- Que en atención a lo señalado en el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006, se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, entre ellos el **vestido**.
- Que de conformidad con lo anterior es mi deber suministrar vestido a mi hijo Jerónimo.
- Que en el acuerdo conciliatorio se estableció el régimen de visitas, para que el menor comparta y esté con su padre en las temporadas de Vacaciones de semana santa, 15 días a mitad de año (junio) y 15 días en diciembre. No obstante, debido a que por la Pandemia no ha sido posible compartir tiempo con mi hijo en las temporadas concertadas, por cuanto vivimos en distintas ciudades.

Ahora bien, como quiera que mi interés ha sido siempre el bienestar de mi hijo, y que no he faltado a mis obligaciones alimentarias, y así quedó probado en el proceso.

Informo que, atendiendo a mi deber de suministrar vestido a mi hijo, las TRES (3) MUDAS DE ROPA, acordadas verbalmente con la madre de Jerónimo, se las entregaré en el mes de diciembre de cada año, las cuales compraré con la presencia del niño, toda vez que en esa época compartiremos tiempo juntos.

Cordialmente,

JOSÉ JAVIER GONZÁLEZ PEÑA
C.C. 10.774.316 de Montería

José Javier González
10774316

Expediente 2020-00071-00

Acumulación demanda ejecutiva

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

A Despacho se encuentra la presente solicitud de acumulación de demandas, para tramite EJECUTIVO de Alimentos, promovida por NINI JOHANA VARELA LONDOÑO, quien representa a los menores HELLEN SOFIA Y MARIA LUCIA CARMONA VARELA en contra de LEANDRO ALBERTO CARMONA CARDENAS, la cual, al ser estudiada, se observa que se está dando cumplimiento a las exigencias establecidas en las disposiciones procesales vigentes establecidas para la admisión, de conformidad con el Art. 422, 430 y 463 del Código General del Proceso.

En consideración a lo anterior el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE DECRETA LA ACUMULACION de la demanda EJECUTIVA de alimentos, promovida por NINI JOHANA VARELA LONDOÑO, quien representa a los menores HELLEN SOFIA Y MARIA LUCIA CARMONA VARELA en contra de LEANDRO ALBERTO CARMONA CARDENAS, a la demanda que cursa en este mismo despacho, donde convergen las mismas partes, por cumplir con las exigencias establecidas en el Artículo 463 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Librar mandamiento ejecutivo de pago, contra de LEANDRO ALBERTO CARMONA CARDENAS por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 La suma de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$44.000), como capital representado en el regalo de cumpleaños que debía cancelarse el 23 de julio de 2020.*
- 1.2 La suma de TRECE MIL CINCUENTA PESOS (\$13.050), como capital representado en el regalo de cumpleaños que debía cancelarse el 23 de julio de 2020.*
- 1.3 La suma de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$29.950), como capital representado en el regalo de cumpleaños.*

- 1.4 *La suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.450), como capital representado en el regalo de cumpleaños que debía cancelarse el 23 de julio de 2020.*
- 1.5 *La suma de CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$190.455), como capital representado en el regalo de cumpleaños que debía cancelarse el 23 de julio de 2020.*
- 1.6 *La suma de CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$58.400), como capital representado en el regalo de cumpleaños que debía cancelarse el 29 de octubre de 2020.*
- 1.7 *La suma de SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$74.825), como capital representado en el regalo de cumpleaños que debía cancelarse el 29 de octubre de 2020.*
- 1.8 *La suma de TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$36.300), como capital representado en el regalo de cumpleaños que debía cancelarse el 29 de octubre de 2020.*
- 1.9 *La suma de OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$8.150), como capital representado en los útiles escolares que debían cancelarse el 07 de julio de 2020.*
- 1.10 *La suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000), como capital representado en los útiles escolares que debían cancelarse el 04 de agosto de 2020.*
- 1.11 *La suma de CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.350), como capital representado en los útiles escolares que debían cancelarse el 28 de agosto de 2020.*
- 1.12 *La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$247.300), como capital representado en los útiles escolares que debían cancelarse el 11 de septiembre de 2020.*
- 1.13 *La suma de VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS (\$23.500), como capital representado en los útiles escolares que debían cancelarse el 21 de noviembre de 2020.*
- 1.14 *La suma de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.750), como capital representado en los útiles escolares que debían cancelarse el 21 de noviembre de 2020.*
- 1.15 *16. La suma de SEIS MIL PESOS (\$6.000), como capital representado en los útiles escolares que debían cancelarse el 13 de enero de 2021*
- 1.16 *La suma de NUEVE MIL PESOS (\$9.000), como capital representado en los útiles escolares que debían cancelarse el 13 de enero de 2021.*

- 1.17 La suma de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$41.350), como capital representado en los útiles escolares que debían cancelarse el 13 de enero de 2021.
- 1.18 La suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000), como capital representado en recreación escolar que debían cancelarse el 16 de enero de 2021.
- 1.19 La suma de DIEZ MIL PESOS (\$10.000), como capital representado en recreación escolar que debían cancelarse el 16 de enero de 2021.
- 1.20 La suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000), como capital representado en educación escolar que debían cancelarse el 09 de abril de 2021.
- 1.21 La suma de VEINTIÚN MIL PESOS (\$21.000), como capital representado en gastos NO POS correspondientes a ortodoncia que debían cancelarse el 26 de octubre de 2020.
- 1.22 La suma de SETENTA Y CINCO PESOS (\$75.000), como capital representado en gastos NO POS correspondientes a ortodoncia que debían cancelarse el 26 de octubre de 2020.
- 1.23 La suma de OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$81.900), como capital representado en gastos NO POS correspondientes a ortodoncia que debían cancelarse el 26 de octubre de 2020.
- 1.24 La suma de cuatrocientos veinticinco mil pesos (\$425.000), como capital representado en gastos NO POS correspondientes a ortodoncia que debían cancelarse el 21 de octubre de 2020.
- 1.25 La suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000), como capital representado en gastos NO POS correspondientes a ortodoncia que debían cancelarse el 23 de noviembre de 2020.
- 1.26 La suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$163.800), como capital representado en gastos NO POS correspondientes a ortodoncia que debían cancelarse el 23 de noviembre de 2020.
- 1.27 La suma de OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$81.900), como capital representado en gastos NO POS correspondientes a ortodoncia que debían cancelarse el 23 de marzo de 2021.
- 1.28 La suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$163.800), como capital representado en gastos NO POS correspondientes a ortodoncia que debían cancelarse el 20 de febrero de 2021.
- 1.29 La suma de OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$81.900), como capital representado en gastos NO POS correspondientes a ortodoncia que debían cancelarse el 20 de abril de 2021.

- 1.30 La suma de DIEZ MIL PESOS (\$10.000), como capital representado en gastos NO POS correspondientes a radiografía que debían cancelarse el 20 de abril de 2021.
- 1.31 La suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000), como capital representado en gastos NO POS correspondientes a abono de gafas que debían cancelarse el 06 de abril de 2021.
- 1.32 La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$247.450), como capital representado en gastos de navidad que debían cancelarse el 24 de diciembre de 2020.
- 1.33 La suma de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$19.875), como capital representado en juguetes que debían cancelarse el 14 de marzo de 2021.
- 1.34 Por las demás cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen.
- 1.35 Por los intereses moratorios legales 6% anual, sobre cada una de las sumas anteriores desde que se hizo exigible cada obligación hasta su pago total.

TERCERO: Por las costas del proceso.

*CUARTO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 de 2021, y entéresele que cuentan con cinco (5) días para efectuar el pago o diez (10) para proponer excepciones, para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda que se acumula y del presente auto. Dicha notificación se surte **por estado**, tal como lo prevé el Numeral 1 del Artículo 463 del Código General del Proceso.*

*No obstante, atendiendo la circunstancia especial de virtualidad, y como quiera que, el demandado no se ha hecho presente al proceso, se dispone **enviar, por medio del centro de servicios**, por cualquier medio establecido en la Ley, la demanda y el presente auto mandamiento de pago, al ejecutado.*

QUINTO: Respecto A la medida cautelar solicitada, se le entera al petente que la misma se decreto dentro del proceso al que se acumula la presente demanda, y se encuentra surtiendo sus efectos legales, en razón a que mes a mes se recibe en el despacho el depósito judicial producto de la cautela, que valga decir, dicho descuento cubre la cuota de alimentos fijada y el excedente se tendrá como abono a la presente ejecución.

*SEXTO: De acuerdo al numeral 2 del artículo 463 del C. G. del P., se dispone emplazar a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra el deudor, para los fines mencionados en la norma referida. Emplazamiento que se realizará **por secretaria**, en los términos del artículo 110 del mismo código Procesal, en armonía con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.*

SEPTIMO: Se reconoce suficiente personería para actuar al abogado EDISON VILLAMIL LONDOÑO. Para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5776f88563d93888a8f181b4cab267c74a1b076f9044b1ffac0fc1314c840ee

Documento generado en 15/07/2021 05:26:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO 2020-00186-00

Divorcio

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo ordenado en la parte final del auto anterior, y como efectivamente la parte pasiva ha dado cumplimiento a lo relacionado con la contestación de la demanda, se dispone TENER como contestada la demanda por parte del demandado JONATHAN ALEXANDER ORTIZ MARIN.

Por secretaria córrase traslado a la parte actora de los medios exceptivos propuestos, en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 370 ibídem.

Obtenido lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5acfa7830e995402807a516606c8b7b5d6ea14e32fe8cd30308408f775a8ad3c
Documento generado en 15/07/2021 05:26:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: El día 28 de junio de 2021, a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos con que contaba la parte demandada para pronunciarse de la presente demanda.

La parte pasiva contesto la demanda a través de apoderado judicial.

Presento excepciones de mérito.

**GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA**

**2020-00248-00 (63001311000420200024800)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, Julio dieciséis (16) de dos mil
veintiuno (2021).**

Téngase por contestada la demanda, dentro del presente proceso de declaración de unión marital de hecho, promovida por LUZ ALEYDA VALENCIA ECHEVERRY en contra de LAURA ALEJANDRA LOPEZ RODRIGUEZ Y OTRO como herederos determinados e indeterminados de ALIRIO DE JESUS LOPEZ USUGA de conformidad con lo previsto en el artículo 96 del Código General del proceso.

De las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva, córrase por secretaria traslado por el termino de 5 días, conforme lo pregona el artículo 370 del Código General del Proceso.

De otro lado, se insta a la apoderada judicial de la parte demandante para que en lo sucesivo revise los estados electrónicos que se publican en la página web de la Rama Judicial, por cuanto la parte demandada se encuentra notificada por conducta concluyente según auto de fecha mayo 24 de 2021.

NOTIFIQUESE

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.**

gym

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
e47bc33058f422c7faf303f41bf03202132b8b5b3027fe2156065ee15c86da08
Documento generado en 15/07/2021 05:26:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 2020-00277-00

Investigación Paternidad

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Conforme el anterior memorial poder, se reconoce suficiente personería para actuar al doctor FERNANDO ANTONIO BETANCOURT GIRALDO, en representación de CRISTHIAN CAMILO CESPEDES MELO, en los mismos términos del poder conferido.

No se tendrá en cuenta la contestación de la demanda por cuanto el demandado fue notificado el pasado 13 de febrero de 2021, del auto admisorio de la demanda conforme los lineamientos del Decreto 806 de 2021, vencido el termino guardo silencio, no se pronunció.

Se reitera que una vez se tenga el cronograma por parte del I.C.B.F, relacionado con las fechas para llevar a cabo la prueba de ADN, ordenada en el numeral 5 del auto admisorio de la demanda de fecha febrero 10 de 2021, se dispondrá fijar la nueva fecha

NOTIFIQUESE

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ**

gym.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1199da13e3aaa95cc288c6afc78b42c3d03f883b2cf5101737b9c1ee35b1649c
Documento generado en 15/07/2021 05:26:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: 630011311000420210014600
ADJUDICACION DE APOYOS
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Atendiendo memorial que antecede, donde el apoderado judicial del demandante da cuenta que la notificación personal enviada al señor JAIME ANDRÉS GARCÍA RODRÍGUEZ el día 29 de junio de 2021 a través de la empresa de correo certificado Interrapidísimo, fue devuelta por la causal de NO RESIDE/INMUEBLE DESHABITADO, el Despacho **autoriza** la remisión por correo físico.

Dado lo anterior y en vista que el Dr. JULIO CÉSAR PRIETO OSORIO informa la dirección del lugar donde puede ser ubicada la parte vinculada, se le autoriza remitir en forma física la notificación personal al señor JAIME ANDRÉS GARCÍA RODRÍGUEZ a la manzana B casa 18, barrio La Huerta del municipio de Calarcá, Quindío.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1bfc758b0fd70fd74e1093241fc941ca1479dbb3bb276eaf326cb503b656cc9

Documento generado en 15/07/2021 05:26:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 630013110004202100175-00
Cesación de Efectos Matrimonio Religioso
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, julio dieciséis (16) de dos mil
veintiuno (2021).

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en memorial allegado mediante correo electrónico al presente proceso, se procede a precisar lo siguiente:

El numeral QUINTO del auto admisorio de fecha junio veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020), para todos los efectos legales queda:

“QUINTO: Se ordenan las siguientes medidas cautelares imploradas, el embargo de:

1.- El 50% del predio ubicado en el municipio de Génova Quindío, identificado con la MI# 282-16743 de la oficina de instrumentos públicos de Calarcá Quindío. Finca “la Ínsula”, vereda Rio Gris de Génova Q. líbrese el oficio respectivo.”

Por otra parte, se dispone oficiar de nuevo, a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALARCA corrigiendo el porcentaje de la medida cautelar ordenada en el bien inmueble denominado Finca “la Ínsula”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 282-16743 Así como también se debe corregir el nombre del proceso, por cuanto el correcto es **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** y no EJECUTIVO DE ALIMENTOS, como quedó consignado en el oficio N° 385 del 01 de Julio de 2021.”

Finalmente, con respecto al error en la fecha del auto admisorio, este fue subsanado con auto fechado en julio trece (13) de dos mil veintiuno (2021) que dice:

“Por último, se corrige el auto admisorio de la demanda en cuanto a la fecha, (2020), para todos los efectos legales, es junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)”.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.
l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f50749e4ca491fd179f7185018852ee9dee97e2b70189001a12f885ae35862dc

Documento generado en 15/07/2021 05:26:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**